

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PAÍSES, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden ea el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio proponiendo que las penas de seis años y un día de inhabilitacion temporal impuesta á Antonio Gonzalez por cada uno de los tres delitos de exacciones ilegales se le reduzcan á la de tres años de igual pena:

Visto el informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, expresando que pudieran rebajársele las dos terceras partes del tiempo consignado en la sentencia:

Considerando que habiendo constituido el delito la exaccion de derechos indebidos por la extension en el Registro civil de varias actas de nacimientos y defunciones, esto lo hizo bajo una equivocada creencia y previa consulta favorable de algunos Letrados:

Considerando que la cantidad cobrada solo ascendió á 12 pesetas 75 céntimos, que devolvió inmediatamente á los perjudicados tan pronto como se enteró de la ilegalidad cometida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de las penas impuestas en la de tres años de inhabilitacion.

Madrid veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Fernando Gonzalez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Magdalena Garcia pidiendo se indulte á su esposo Pedro Pertiñez Moreno de la pena de siete años de prision mayor impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio:

Considerando que el procesado se encuentra en el establecimiento penal observando una conducta irreprochable y dando pruebas del más sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, en vista de los informes favorables del Tribunal sentenciador y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la conmutacion de la pena impuesta en la de seis meses de arresto mayor; pero no pudiendo residir por el tiempo que debia durar su primitiva condena en el lugar en que tenga su domicilio la parte ofendida sin previo consentimiento de esta.

Madrid veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Fernando Gonzalez.**

Vista la copia de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Zósimo Prieto Salgado contra la dictada por la Sala de lo

criminal de la Audiencia de Cáceres, que le condenó á muerte en causa sobre asesinato:

Considerando que los principios fundamentales de derecho que vienen determinando en casi todos los pueblos cultos la tendencia de abolir la pena de muerte aconsejan al Gobierno de la República la conmutacion mientras sobre cuestion tan importante recae una declaracion legislativa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de la pena impuesta á este interesado por la de cadena perpetua.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de Cisneros pidiendo se indulte á Luis Perez Martinez de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional y accesorias que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa sobre malversacion de fondos públicos:

Considerando que el Ayuntamiento de dicha poblacion, única parte ofendida, ha sido reintegrado, por lo que no se perjudica á tercero con la concesion de la gracia solicitada:

Considerando que lleva extinguida gran parte de su condena, durante cuyo tiempo ha observado una conducta irreprochable dando muestras del más sincero arrepentimiento, y que á su numerosa familia le es indispensable el producto de su trabajo para atender á las necesidades más apremiantes de la misma:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador, y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto de la tercera parte de la condena impuesta á este interesado en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Rodriguez pidiendo se indulte á su hijo Felipe Rodriguez y Martinez del resto de la pena de siete años y seis meses de prision mayor impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre homicidio ocasionado en riña:

Considerando que se halla cumpliendo su condena desde 13 de Diciembre de 1869, y observa una conducta irreprochable con muestras de verdadero arrepentimiento:

Considerando que á pesar del informe favorable de la Sala sentenciadora, no resultan méritos suficientes para la concesion del indulto total:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para la concesion de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictá-

men emitido por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de la tercera parte del tiempo que aun le falta por extinguir.

Madrid veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Circulares.**

Algunos Gobernadores de provincia, atribuyéndose facultades que no les competen, han procedido arbitrariamente á la destitucion de empleados, y aun al nombramiento de personal que hubiesen de reemplazarlos con el carácter de interinos en puestos cuya provision está reservada al Gobierno.

Ni la ley, ni las exigencias de una buena Administracion autorizan semejantes actos, por lo que he creído oportuno recordar á V. S. que en esta materia se atenga á lo prescrito; procediendo, en el caso de que V. S. juzgue conveniente la separacion de alguno ó algunos funcionarios de los que se encuentran á sus órdenes y sean de nombramiento de este Ministerio, á darme cuenta en el término más breve de sus deseos y del fundamento en que se apoyan, en la seguridad de que serán satisfechos siempre que la justicia ó el interés público los abonen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Una de las más urgentes necesidades que siente hoy el Gobierno de la República ha de quedar satisfecha con el alistamiento y reunion de los mozos que formen la reserva llamada por la ley al servicio de las armas. Conviene, por tanto, que V. S. no se dé punto de reposo en procurar por todos los medios posibles el que esas operaciones se lleven á cabo con rapidez á fin de que, ingresando en caja, se encuentren dispuestos para que en cuanto las Córtes acuerden definitivamente la ley de su llamamiento pueda el Gobierno utilizarlos y duplicar con esta nueva fuerza su actividad y su energia para el más pronto restablecimiento del orden público, y sobre todo para el más pronto término de la guerra civil, que hace ya largo tiempo viene asolando las provincias del Norte para daño de la patria, de la civilizacion y de la libertad.

El patriotismo de V. S. y el buen deseo que debe animar á todos los funcionarios públicos facilitará el éxito de esta medida: el Gobierno espera, pues, que en esa provincia se ha de dar el conveniente impulso á las citadas operaciones con el fin de que dentro de un plazo perentorio sea hacedero emplear los servicios de dichas reservas.

A conseguir este resultado aplicará V. S. toda su autoridad, y aun todos los medios materiales de que disponga, haciendo secundar sus órdenes por todos los Alcaldes con el mismo celo que el Gobierno espera ver desplegar á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

En el expediente sobre renovacion de la Comision permanente, el cual pende en este Ministerio por virtud de recurso de apelacion interpuesto por 23 Diputados contra

los acuerdos que en 25 de Noviembre de 1872 tomó la Diputación de esa provincia:

Resultando que en 16 de Abril del expresado año, y con ocasion de renovar la Comision permanente por no haberse verificado en tiempo legal, acordó la asamblea provincial computar para el efecto de la renovacion dos vacantes que en aquella existian por defuncion y renuncia respectivamente de dos Vocales; designar por suerte al que correspondia cesar de los tres que á la sazón la formaban, el cual fué reeligido; y nombrar con el carácter de Vocales á los Diputados D. Agustin Dominguez Espiñeira y D. Enrique Sors Martinez:

Resultando que constituida segun derecho la nueva Diputación en Noviembre del propio año, procedió en su sesion primera á renovar la Comision, acordando cesasen los Vocales Sres. García Castro y Ferreiro Valera, que llevaban dos años de ejercicio, y D. Agustin Dominguez Espiñeira, al que correspondió salir en el sorteo celebrado en 20 de Junio para renovar la corporacion provincial, y nombrar en su reemplazo otros tantos Vocales con las facultades y deberes al cargo anejos, todos sin reclamacion y protesta alguna:

Resultando que tomada en consideracion por la asamblea provincial en sesion del 25 de Noviembre una proposicion para que se declarase vacante el cargo que en la Comision ejercia el relacionado Sors, en razon á que ocupaba una de las dos vacantes extraordinarias existentes en la misma á la fecha de su nombramiento; y hallándose resuelto el derecho de los propietarios por lapso del tiempo de duracion del cargo, en el caso de que hubieran podido continuar en su ejercicio, lo quedaba tambien el del sustituto, la Diputación resolvió declarar la vacante, segun se pedia, por 18 votos contra cinco, y elegir en sustitucion del Sors á D. Narciso García de la Torre por 17 votos de los 18 Diputados concurrentes al acto:

Resultando que contra este acuerdo 23 Diputados interpusieron recurso de apelacion porque en su concepto infringe:

1.º Los artículos 42 y 43 de la ley provincial, y Reales ordenes de 4 de Junio y 16 de Julio de 1872, que interpretan su sentido, por cuanto ascendiendo á 46 el total de Diputados en ejercicio, y habiendo tomado parte en la votacion sólo 23, no existió la mayoría que el derecho exige para la validez de los acuerdos de estas corporaciones; doctrina legal admitida por la de que se trata, que en sesion anterior suspendió la eleccion de Comision por falta de número:

2.º El art. 59 de la propia ley, que establece el tiempo en que debe nombrarse la Comision, y el principio de derecho de que los acuerdos en asunto de competencia de la Diputación, válidos y perfectos en su forma, no pueden ser revocados por otro posterior imperfecto:

Resultando que sustanciado el expediente, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado emitió dictámen proponiendo la confirmacion del acuerdo apelado respecto á la declaracion de vacante de la plaza que ocupaba Sors por no haberse sujetado á sorteo en puesto del propietario á quien sustitua, ni ser legal que prorogase sus funciones más allá del tiempo que este debiera ejercerle, y admitir el recurso en cuanto al nombramiento de D. Narciso García de la Torre:

Visto el dictámen del Consejo; aceptando los fundamentos que en el mismo se consignan sobre el nombramiento del La Torre, y

1.º Considerando que no resulta legalmente probado el hecho de haber sido nombrado Sors para cubrir una de las dos vacantes extraordinarias, ni de la forma en que se verificó el sorteo puede inducirse claramente que la ocupara, porque el nombramiento fué posterior, y la Diputación no distinguió si el relacionado Sors debía desempeñar la plaza vacante por la salida del Vocal que resultó nuevamente electo, ó algunas de las extraordinarias:

2.º Considerando que la informalidad cometida al celebrarse el indicado sorteo en la relacion de 1 á 3 en vez de 3 á 3, aprobada por la Diputación, consentida en sesiones posteriores y confirmada especialmente en la segunda renovacion, no es por sí causa bastante á acreditar la procedencia de la vacante; ántes bien, supuesto se realizara aquel en forma, cabe la posibilidad de que correspondiera cesar á los tres que constituian la Comision; y entonces Sors, nombrado sin condiciones, ocuparia por derecho propio su cargo en la citada Comision:

3.º Considerando que, segun la ley prescribe, en la segunda renovacion deben salir los Vocales más antiguos; que es indudable concurría esta circunstancia en los dos que la corporacion designó en Noviembre, y que no obsta á la legitimidad del acto el vicio del sistema seguido al principio, á cuyas consecuencias debe atenderse hoy la Diputación, segun expresa la Seccion; tanto más, cuanto si nulo fué el sorteo, nula era la organizacion de la Comision, y nulos los actos y acuerdos que llevó á efecto:

4.º Considerando que el acuerdo sobre el nombramiento del La Torre carece de valor legal por falta de nú-

mero: que las circunstancias de hecho son idénticas en la declaracion de vacante, porque los 23 Diputados que la acordaron no forman la mayoría de 46, y donde existe igual razon debe existir igual disposicion:

Vistos los artículos 42, 43, 57, 58 y 88 de la ley provincial y el 167 de la municipal vigente;

Como Ministro de la Gobernacion de la República he resuelto quede sin efecto el acuerdo apelado en los dos extremos objeto del recurso, y en su virtud que el Vocal de la Comision D. Enrique Sors Martinez sea repuesto en el ejercicio de su cargo, declarando sin valor legal el nombramiento á favor de D. Narciso García de la Torre.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación á los efectos que en derecho procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

INFORME DEL CONSEJO DE ESTADO Á QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR.

«Excmo. Sr.: Constituida la Diputación provincial de la Coruña, como todas las demás de la Península, en Febrero de 1871, en vez de renovar su Comision provincial en el mes de Noviembre siguiente, no lo verificó hasta Abril de 1872. Había á la sazón en dicha Comision dos vacantes extraordinarias, una por fallecimiento del Diputado D. Juan de Vega, y la otra por renuncia de D. José María Patiño; y debiendo designarse por sorteo, con arreglo al art. 33 de la ley provincial, los tres Vocales que de los cinco habian de ser reemplazados, sólo se verificó el sorteo para cubrir un lugar, computándose las dos vacantes para el efecto de renovar las otras dos plazas, el Vocal saliente D. Faustino Hernandez fué reeligido, entrando de nuevo por el voto de la mayoría D. Agustin Domingo Espiñeira y D. Enrique Sors.

Verificada la reunion periódica de la Diputación en Noviembre de 1872, procedió en su primera sesion á renovar la Comision; mas al celebrar la última se presentó una propuesta suscrita por dos Diputados pidiendo se declarase vacante la plaza que desempeñaba en la Comision el Vocal D. Enrique Sors Martinez, y se procediese inmediatamente á elegir al que debía sustituirle, fundándose para ello en que aquel ocupaba el lugar de Vega ó de Patiño; y que correspondiendo salir á cualquiera de ellos en el caso de que hubieran continuado en la Comision, era incuestionable que el Sr. Sors debía cesar. Tomada en consideracion esta propuesta por 18 votos contra 13, se suspendió la sesion por cinco minutos para que los Diputados pudieran ponerse de acuerdo acerca de la persona que iban á elegir; y procediéndose á este acto, resultó nombrado D. Narciso García de la Torre por 17 votos de los 18 concurrentes que tomaron parte en la votacion. Formularon despues 18 Diputados diversas protestas contra la mesa por haberse negado á constituirse para hacer constar legalmente si podia ó no celebrarse por falta de número la última sesion del período semestral, y para acreditar quiénes eran los Diputados presentes y quiénes los ausentes, de igual modo que su oposicion á admitir la protesta sobre la ilegalidad y nulidad de los acuerdos tomados en la sesion de 25 de Noviembre. Además estos mismos 18 Diputados, en union de otros hasta 23, han elevado recurso de alzada ante el Gobernador solicitando se declare la nulidad de los acuerdos tomados por insuficiente número en la sesion citada.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, cree que el texto literal del art. 58 de la ley provincial resuelve la cuestion á que se refiere el adjunto recurso de alzada. Dícese: «La Comision se compone de cinco Diputados, entre los cuales no habrá más que uno del mismo partido judicial. Los cargos durarán dos años, haciéndose la renovacion en la misma forma que en el art. 33 se determina. Las vacantes extraordinarias ántes de la época señalada en el artículo anterior serán cubiertas en la primera sesion de la Diputación. Los elegidos ocuparán, respecto del turno de salida, el lugar de los Vocales á quienes reemplazan.»

Del texto del precedente artículo se desprende claramente que hay dos distintas clases de vacantes que deben cubrirse á la primera sesion de la Diputación (art. 57): unas debidas á la salida de los individuos á quienes corresponde cesar por consecuencia de la renovacion periódica de la Comision, y otras las ocasionadas por cualquiera otra causa; y como el efecto que produce el nombramiento de los designados para ocupar las vacantes es distinto, segun sea la procedencia de estas, de aquí el que no puedan confundirse en ningun caso ni tiempo, ni sea licito tampoco á la Diputación el computar las vacantes extraordinarias en el número de los que periódicamente han de renovarse, como en su dia aconteció en la provincia de la Coruña.

Segun el art. 33 de la ley, á que hace referencia el 58 ántes trascrito, la primera renovacion de la Comision debe verificarse por sorteo, debiendo salir el mayor número si el total no fuere susceptible de exacta division, y cesando los más antiguos en las renovaciones sucesivas. Ahora bien: debiendo haber salido de la Comision tres individuos designados por la suerte, fué ilegal verificar el sorteo de uno solo, computando para los efectos de la renovacion las dos vacantes que en dicha Comision habia, pues que estas últimas debieron proveerse separadamente, y ser desempeñadas por los nombrados tan sólo el tiempo que faltare á los sujetos á quienes los mismos reemplazaban.

Si la vacante en que entró Sors no fué causada por el sorteo, ni este se sujetó á él, ni siquiera su respectivo puesto ó

lugar, preciso es deducir que su entrada en la Comision fué para cubrir una de las dos vacantes extraordinarias que á la sazón habia, y que en tal concepto su carácter fué de suplente; debiendo por consiguiente cesar cuando correspondiese al propietario, con arreglo al art. 58 ántes citado.

Para convencerse de que no conduce á igual resultado el procedimiento adoptado en su dia por la Diputación ó el establecido en la ley, basta observar la diferente probabilidad de cesar, que tiene un Vocal de la Comision, si la relacion del sorteo está representada por uno ó tres, como ha sucedido en el presente caso, en vez de estarlo en la de tres á cinco, segun la ley establece; además de que los Diputados reclamantes no pueden menos de atenderse hoy á las consecuencias del vicioso sistema que, al renovarse por primera vez la Comision, autorizaron con su voto, separándose de lo preceptuado en la ley.

Pero si por las razones indicadas no fué procedente el acuerdo relativo á la cesacion de Sors, no puede decirse otro tanto respecto al que se refiere á su reemplazo, ó sea al nombramiento de D. Narciso García de la Torre, pues siendo 46 los Diputados en ejercicio, sólo tomaron parte en el acuerdo 18; es decir, un número insuficiente, segun los artículos 42 y 43 de la ley, que exige para deliberar la mayoría del número total de Diputados en ejercicio; y para tomar acuerdo el voto de la mayoría de los concurrentes, ó sea de todos los que se necesitan para deliberar, puesto que los Diputados no pueden ausentarse sin permiso del Presidente, ni este concederle sino en tanto que quede número suficiente para deliberar. La Seccion no cree necesario ocuparse de las razones aducidas por el Gobernador para probar la legalidad del nombramiento hecho por sólo 18 Diputados, por hallarse en desacuerdo con lo que la ley establece en el particular, cuya inteligencia y recto sentido ha sido ya declarado en diferentes resoluciones dictadas á propuesta de esta Seccion. En tal concepto, y dando por reproducidas las consideraciones que acerca del particular tiene ya expuestas con anterioridad, es de parecer que estuvo en su lugar el acuerdo de la Diputación provincial de la Coruña en cuanto dispuso que cesase el Vocal de la Comision D. Enrique Sors Martinez, y que procede dejar sin efecto el nombramiento que hizo en reemplazo de aquel en favor de D. Narciso García de la Torre.

V. E., sin embargo, acordará lo más acertado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1873.—Excmo. Sr.—Por el Presidente de la Seccion, Manuel Balasano.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.»

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Secretaría general.

Se hallan vacantes las siguientes plazas:  
Una de Magistrado en la Audiencia de Palma, que se ha de proveer segun el art. 2.º del decreto de 8 de Mayo último, y núm. 3.º del 193 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

La Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, correspondiente al primer turno marcado en el art. 779 de la ley orgánica del poder judicial, segun lo dispuesto en la regla 2.ª, artículos 4.º y 8.º del citado decreto de 8 de Mayo último.

Queda reservada una Promotoría fiscal de entrada para un Aspirante al Ministerio público.

Las que aspiren á las referidas plazas presentarán en la Secretaría general de este Ministerio en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 22 del decreto de 8 de Mayo último.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«De los últimos partes sanitarios recibidos en este Ministerio de nuestros Representantes en el extranjero, resulta que se ha desarrollado el cólera-morbo en varios puntos de Austria, Rusia y Prusia.

Despida V. S. para lazareto súcio á las procedencias de los puertos austriacos del Danubio y á las del Vistula que se hayan hecho á la mar despues del 1.º del actual; teniendo presente para la aplicacion de la cuarentena lo prevenido en el artículo 33 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de Noviembre último y orden de la Direccion general del ramo de la misma fecha (GACETA 3 Diciembre 72).»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El Secretario general, Celleruelo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general del Tesoro público.

##### CAJA DE DEPÓSITOS.

Todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, la Caja de Depósitos satisfará la tercera parte en papel por intereses del segundo semestre de 1872 á las carpetas que hayan sido pagadas las dos terceras partes en metálico ántes del 24 de Mayo último.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El Director general, J. Manso.

**Contaduría general de la Deuda pública.**

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ABRIL DE 1873.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL	TOTAL
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.</b>			
9	Títulos, série A, de 400 escudos, números 139.702 al 139.705, 139.873, 139.879 y 139.984 al 139.986.....	900	2.804.500
4	" " B, de 400 escudos, números 120.551 al 120.553 y 120.632.....	1.600	
2	" " C, de 1.000 escudos, números 78.208 y 78.243.....	2.000	
4	" " E, de 5.000 escudos, números 70.616 al 70.618 y 70.632.....	20.000	
278	" " F, de 10.000 escudos, números 70.298 al 70.545 y 70.581 al 70.610.....	2.780.000	
<b>DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.</b>			
32	Títulos, série A, de 400 escudos, números 218.146 al 218.177.....	3.200	24.686.433
11	" " B, de 500 escudos, números 48.458 al 48.468.....	5.500	
9	" " C, de 1.000 escudos, números 34.214 al 34.222.....	9.000	
3	" " D, de 2.000 escudos, números 27.458 al 27.460.....	6.000	
16	Resíduos, números 117.918 al 117.921 y 117.923 al 117.934.....	988.433	
<b>CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>			
12	Láminas, números 6.052 al 6.063.....		24.333.46
<b>RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>			
3	Láminas, números 3.395 al 3.397.....		24.756.264
<b>INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.</b>			
2	Láminas, números 1.411 y 1.412.....		1.825.009
<b>CARPETAS PROVISIONALES CANJEABLES EN TÍTULOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO EXTERIOR DE 1872, EMPRÉSTITO DE 1.000 MILLONES.</b>			
743	Carpetas, números 782 al 900, 902 al 920, 922 al 994, 996 al 998, 1.001 al 1.418, 1.420 al 1.288, 1.290 al 1.520, 1.522 al 1.525, 1.527 al 1.532 y 1.534.....		3.398.400
<b>TOTAL de creaciones.....</b>			<b>6.278.500.869</b>

<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
<b>RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.</b>			
4.226	Títulos, série A, de 100 escudos, números 135.340 al 135.574, 135.574 al 135.951, 136.533 al 136.665, 136.668 al 137.337, 137.339 al 137.488, 137.494 al 137.641, 137.636 al 138.084, 138.089 al 139.603, 139.856, 139.857 y 140.060 al 140.655.....	422.600	2.408.152.467
1.290	" " B, de 400 escudos, números 119.183 al 119.240, 119.243 al 119.321, 119.596 al 119.635, 119.640 al 119.834, 119.836 al 119.873, 119.882 al 119.917, 119.924 al 120.066, 120.073 al 120.539 y 120.690 al 120.923.....	516.000	
362	" " C, de 1.000 escudos, números 77.787 al 77.802, 77.805 al 77.837, 77.906 al 77.917, 77.919 al 77.963, 77.967 al 78.036, 78.088 al 78.197 y 78.267 al 78.292.....	362.000	
252	" " D, de 2.000 escudos, números 111.690 al 111.697, 111.699 al 111.709, 111.732 al 111.735, 111.737 al 111.774, 111.778 al 111.791, 111.800 al 111.846, 111.852 al 111.943, 111.980 y 112.001 al 112.040.....	504.000	
35	" " E, de 5.000 escudos, números 70.565, 70.566, 70.573 al 70.575, 70.577, 70.578, 70.587 al 70.595, 70.598, 70.599, 70.600 al 70.612 y 70.634 al 70.637.....	175.000	
21	" " F, de 10.000 escudos, números 69.618, 69.620, 70.032 al 70.038, 70.231 y 70.286 al 70.297.....	210.000	
5.456	Resíduos, números 10.980 al 11.645, 12.240 al 14.461, 14.466 al 16.408 y 16.889 al 17.513.....	218.532.467	
<b>TOTAL de capitalizaciones.....</b>			<b>2.408.152.467</b>

<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.</b>			
64	Títulos, série A, de 100 escudos, números 139.706, 139.858 al 139.873, 139.912 al 139.931, 139.965 al 139.983, 140.057 al 140.059 y 140.656 al 140.660.....	6.400	458.556
12	" " B, de 400 escudos, números 120.069, 120.070, 120.623 al 120.629, 120.635, 120.656 y 120.689.....	4.800	
40	" " C, de 1.000 escudos, números 78.209, 78.237 al 78.242, 78.254, 78.263 y 78.266.....	10.000	
6	" " D, de 2.000 escudos, números 111.981 al 111.985 y 112.041.....	12.000	
8	" " E, de 5.000 escudos, números 70.619, 70.620, 70.626 al 70.629, 70.633 y 70.638.....	40.000	
34	" " F, de 10.000 escudos, números 70.546 al 70.562 y 70.564 al 70.580.....	340.000	
11	Resíduos, números 16.799 al 16.809.....	236	
3	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.342 al 3.344.....	45.120	
<b>RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 DE 1867.</b>			
2	Títulos, série A, de 400 escudos, números 11.271 y 11.272.....		800
<b>OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.</b>			
1	Obligacion de 200 escudos, núm. 778.760.....		200
<b>TOTAL de conversiones.....</b>			<b>459.556</b>
<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.</b>			
1	Título, série D, de 2.000 escudos, núm. 119.994.....		2.000
<b>TOTAL de renovaciones.....</b>			<b>2.000</b>

**RESÚMEN.**

	Escudos. Mils.
Creaciones.....	6.278.500.869
Conversiones.....	459.556
Capitalizaciones.....	2.408.152.467
Renovaciones.....	2.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.148.209.036</b>
Total equivalente en pesetas.....	22.870.522.059

**NOTAS.**

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:

CONCEPTOS.	Rs. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Rs. Cént.
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	16.000	Títulos ó inscripciones de renta perpétua al 3 por 100 interior.....	28.045.009
Por subvenciones á las empresas de ferro-carriles.....	42.110.000		
Del Noroeste de España.....	5.561.000		
De Medina del Campo á Salamanca.....	7.305.000		
De Córdoba á Bellesmez.....	3.053.000	Láminas.....	509.147.398
De Córdoba á Sevilla.....	243.334.666		
Por capitales reconocidos.....	247.562.61		
Participes legos en diezmos.....	18.250.09	Títulos y residuos.....	246.861.33
Por rentas no percibidas.....	246.861.33		
Por intereses adelantados.....	33.984.000	Carpetas provisionales.....	33.984.000
Deuda sin interés del personal. Carpetas provisionales canjeables por títulos del 3 por 100 exterior de 1872.....	62.785.008.69		62.785.008.69

**CAPITALIZACIONES.**

En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses devengados por los tenedores de papel de la renta del 3 por 100 en el segundo semestre de 1872, cuyas 5.496 facturas presentadas en este mes importan en efectivo 42.040.760 reales 83 céntimos, se han emitido en el mismo al respecto del 50 por 100, segun la ley... 24.081.521.67 Títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior. 24.081.521.67

EMISION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes:

Créditos.	Rs. Cént.	TOTAL.	Bajas.	Clase de la Deuda emitida.	SU IMPORTE. Rs. Cént.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	2.271.000	4.539.546.29	8.986.29	Títulos é inscripciones de renta perpétua al 3 por 100 interior..	4.530.590
Idem id. por renovacion.....	20.000				
Idem id. de corporaciones civiles.....	2.111.412.97	48.017.24			
Idem diferida interior á 3 por 100.....	19.200				
Deuda consolidada al 5 por 100.....	48.017.24	30.536.68			
Intereses del 4 y 5 por 100.....	30.536.68				
Resíduos de renta perpétua de 1873.....	39.360	2.000	2.000	Obligaciones generales.....	2.000
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles amortizadas sin opcion al reembolso.....	2.000				
Conversion de amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867		12.904.46	12.904.46	Títulos de consolidado exterior.....	8.000
Por 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....	12.904.46				
Documentos representativos de amortizables de primera clase.— Láminas de Deuda corriente á 5 por 100 no negociable.....	51.632.83	46.858.19	46.858.19	Idem.....	23.000
Documentos representativos de amortizables de segunda clase.— Intereses de Deuda corriente á 5 por 100 no negociable.....	46.858.19				
Idem corriente al 5 por 100 no negociable.....	4.632.941.77	4.632.941.77	8.986.29		4.615.560

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

Créditos.	Capitales.		Intereses.		TOTAL.	
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
Renta consolidada perpétua.....	17.000				17.000	
Inscripciones de corporaciones civiles.....	56.086.78				56.086.78	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	3.508.000				3.508.000	
Deuda del material del Tesoro.....	44.705.72				44.705.72	
Idem del personal de id.....	1.057.265.58				1.057.265.58	
Idem corriente al 5 por 100 no negociable..	45.644.09				45.644.09	
Intereses de id. id.....			22.251.25		22.251.25	
			4.728.672.17	22.251.25	4.750.923.42	

Madrid 6 de Junio de 1873.—Pedro Pastor y Maseda.









El Sr. Gonzalez Alegre: Pido la palabra para rectificar. El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se suspende esta discusion.

Se dió primera lectura, pasando á la comision, de dos artículos adicionales al dictamen de la comision de presupuestos: uno del Sr. Gil Berges y otros Sres. Diputados, referente á dar facultades al Gobierno para introducir en las tarifas y reglamentos de subsidio las modificaciones que la experiencia aconseje; y otro del Sr. Palma, referente á la supresion de las dotaciones de la Casa Real, Almirantazgo y Direcciones suprimidas; á la reduccion de las cuotas de contribuciones por concepto de territorial, cultivo y ganaderia; á la relacion que deben dar todos los terratenientes de la cabida y calidad de sus pertenencias en tierras y plantíos, y á las herencias abintestato.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y votacion definitiva de varias leyes.

Se levanta la sesion. Eran las ocho menos cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Se ha presentado en Infesto (Oviedo) una partida carlista, mandada por el cabecilla Rozas y compuesta de 50 hombres, exigiendo raciones y los fondos municipales. Se llevaron 6.000 reales que habia, y amenazaron al Alcalde con llevárselo en refenes si no les entregaba 30.000, que este buscó y entregó. Además se llevaron de la Administracion de Estancadas 2.000 reales en sellos de franqueo, papel sellado y tabaco. El correo que salió despues de la faccion ha sido detenido por esta, extrayendo la correspondencia ó parte de ella.

Segun telegrama del Presidente de la Audiencia de Oviedo, han entrado en el Concejo de Laviana varios cabecillas carlistas con gente armada, con el propósito de levantar diferentes partidas aprovechando el llamamiento de la reserva. Entre los cabecillas figuran D. Melchor Adolfo y Victoriano Valdés, y los Tirrios, padre é hijo. La reunion tuvo lugar en Cayacente, parroquia del Condado. Se instruyen las primeras diligencias.

Han llegado á Albacete seis soldados de cazadores de Mendigorría escapados de Cartagena.

El Brigadier Villapadierna participa que las facciones con el Pretendiente se encuentran en Bernedo. El citado Brigadier ha avisado á la columna Portilla, situándose despues en Viana.

Ha sido dispersada la faccion Castañon de la provincia de Lugo. La de Saavedra, perseguida activamente, ha sufrido la misma suerte y se buscan los fugitivos.

El Pretendiente con las facciones se dirigió en la última noche hácia Bernedo. El Brigadier Portilla pernoctó en Arcos, y la columna Villapadierna desde la Rivera se ha corrido á Viana.

Ha fondeado en el puerto de Vigo el vapor francés de guerra Vigie, procedente de Cherburgo.

Segun telegrama del Gobernador de Valencia, han salido para esta capital tres Coroneles, tres Tenientes Coroneles, 20 Comandantes, 19 Capitanes, cuatro Tenientes y 28 Alféreces de reemplazo pertenecientes á los distritos de esta provincia.

El General Palanca ha dejado en Logroño un batallon y 30 caballos y una seccion de artilleria montada. Se aguardan los útiles necesarios para que los Ingenieros empiecen á hacer las obras más urgentes de defensa. El General se ha situado en Zaranda para vigilar los movimientos de las facciones.

Ha regresado con la fuerza que llevaba á Logroño el General Palanca, deteniéndose en Miranda.

La faccion mandada por el cabecilla Calvo ha entrado en Andorra, sacando 2.000 rs. y varias armas. Despues ha tomado la direccion de Berge ó Alloza. Va perseguida por la columna Castellote.

En Oñite unos cuantos individuos de la faccion Calvo han exigido dinero, armas y se han dirigido hácia Aleaine. En la noche del 26 ha pasado el Ebro por Cherta el cabecilla Ferrer con 50 hombres.

El Brigadier Villacampa participa desde Catarroja que en Uldecona se ha levantado una partida fuerte de 400 hombres, y ha sostenido algun fuego con los Voluntarios del pueblo. Han salido fuerzas en su persecucion.

SOCIEDADES

Banco territorial de España.

(Crédit foncier espagnol.)

Se convoca á junta extraordinaria de accionistas para el dia 30 de Agosto próximo, con arreglo á lo que previene el artículo 49 de los estatutos.

Madrid 29 de Julio de 1873.—Por orden del Presidente, el Administrador delegado, Ezequiel Illan. X-140

La Nacional.

Habiendo quedado liquidada y disuelta la Compania de seguros La Nacional en virtud de los acuerdos de la junta general celebrada en 27 de Mayo último, ha quedado á mi cargo la realizacion de las operaciones finales posteriores á la liquidacion y disolucion de dicha Compania, estando provisto al efecto de los valores correspondientes.

Lo cual se pone en conocimiento de los interesados para que puedan dirigirse al que suscribe, que vive calle de la Abadía, núm. 3, segundo izquierda.

Madrid 24 de Julio de 1873.—Ricardo Ayuso. X-142

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 28 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 26, Dia 28), Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 3/4. Fondos franceses: 3 por 100, á 56 1/2; 4 1/2 por 100, á 84 7/8; 5 por 100, á 91 5/8. Consolidados ingleses, á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 2/5. Paris, á 8 dias vista, 5 0/5.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 37.0. Idem mínima de id., 18.0. Diferencia, 19.0. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, 14.8. Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra, 43.2. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 29.8. Diferencia, 16.6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 28 de Julio de 1873.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'24 el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer:

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, TOTAL. Values: 411, 678, 40, 799.

Su peso en libras, 67.138.—Idem en kilogramos, 30.589.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cénts.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

Forma parte de este número el pliego 15 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TELÉGRAFOS.—COMERCIO (EXCLUSIVAMENTE).—ACADEMIA DE preparacion especial.—Director D. R. Palet, de Telégrafos.—San Onofre, 3, segundo; 3 duros al mes. Enseñanza de francés, reforma de letra y Aritmética. Curso dura seis meses. Tres Profesores especiales.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-106-10

DECRETO É INSTRUCCION PARA PROCEDER Á LA REFORMA DE los amillaramientos.—Ediccion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHIEU.—EL DIA 7 de Setiembre del corriente año, á la una de la tarde, se venderá en subasta pública extrajudicial y voluntaria la casa número 6 de la calle de Espoz y Mins en esta capital, una de las más concurridas por estar lindando con la Puerta del Sol, y por hallarse establecidos en ella los mejores comercios de sederia. Consta dicha casa de 21.334 pies cuadrados; de espaciosas tiendas, almacenes, cochera, cuadra, entresuelos, un cuarto principal, tres segundos, seis sotalancos y estudio de pintor; además de la escalera principal que comunica independientemente al piso principal, tiene otras dos laterales.

La subasta tendrá lugar en la misma casa, en cuyas oficinas, cuarto entresuelo de la derecha, estarán de manifiesto la titulacion y pliego de condiciones todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1873.—Por la testamentaria, Pascual Torres. X-69-2

Santos del dia.

Santa Marta, virgen; San Félix, Papa, y San Simplicio y Santa Beatriz, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

Espectáculos.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Funcion á beneficio de la familia del malogrado Teniente Coronel Sr. Martinez Llagostera.—El proceso del cancan.—Baile.—Tecla.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—A las ocho y media de la noche.—Sucesos de Alcoy.—Ganar la plaza.—Sucesos de Alcoy.—El Principe D. Carlos.—Baile.

TEATRO DEL PRADO.—A las ocho y media de la noche.—Como la espuma.—Una coincidencia alfabética.—El Preceptor y su mujer.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.